



SEÑOR JUEZ: a su Despacho la demanda ordinaria laboral de mayor cuantía promovida por VENI MARI LOPEZ SIMANCA contra COLFONDOS S.A. Y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR, informándole que la parte demandante subsanó la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 15 de 2021.

El Secretario,

FERNANDO OLIVERA PALLARES.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, marzo quince (15) de dos mil veintiunos (2021).

Al pasar revista al escrito de subsanación que de manera oportuna presentó la parte actora a través de su apoderado, es preciso señalar que, si bien, aportó la documentación señalada en el auto de marzo 4 hogaño; no menos cierto es que, omitió enviar la comunicación de subsanación a su contraparte, esto es, a COLFONDOS S.A. y a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR, conforme lo exige el Art. 6 del Decreto 806 de 2020, pues, no demostró a través de prueba documental que haya agotado tal accionar; también se logra apreciar que el poder conferido por la señora VENI MARI LOPEZ, a su poderdante, carece de la dirección electrónica del mismo, exigencia ésta señalada por el Art. 5 del mencionado decreto.

Por todo lo que viene de verse, se ordena el RECHAZO de la presente demanda ordinaria, de conformidad con el artículo 90 del CGP, aplicable al presente asunto por integración normativa del artículo 145 del CPLSS.

En consecuencia, ejecutoriado este auto, ARCHIVASE el expediente y devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Juez

LUIS EDUARDO ANGEL ALFARO.